



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, proveniente del PRIMER PARLAMENTO DE MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el medio idóneo para impulsar cambios positivos en la sociedad y modificar los patrones sociales y culturales, los cuales son aprendidos y reproducidos desde muy temprana edad, por décadas se ha dicho que el futuro del país depende de las futuras generaciones, sin embargo, a pesar de las constantes transformaciones sociales y legales que han posicionado a las mujeres en condiciones de igualdad y libertad, aún no se han garantizado las condiciones para que este derecho se inculque y por ende, se respete en las escuelas.

De acuerdo al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado es el responsable de dirigir la educación que se imparte en el país, y esta deberá de ser universal pública, gratuita, laica y, desde la modificación de mayo del 2019, inclusiva,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

por lo que la educación que será brindada debe de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, el mismo precepto constitucional establece que los planes y programas tendrán perspectiva de género.

La Educación es un derecho humano fundamental, es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial de Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional.

En cuanto a la Ciudad de México, el artículo 8 de su Constitución establece que todas las personas tendrán acceso igualitario de recibir formación y una garantía de permanencia independientemente de cualquier diferencia incluida el género, asimismo, establece que la educación impartida debe ser en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal y bajo las leyes de la materia, en este caso, la Ley de Educación del Distrito Federal, la cual es encargada de regular los servicios educativos en la Ciudad de México.

Es importante destacar, la relevancia de la educación sobre la agenda mundial actual, ya que uno de los objetivos principales de los entes nacionales e internacionales radica en ofrecer conocimientos y herramientas que les permita a las niñas, niños y adolescentes eliminar estereotipos de género para que cada día exista un mundo más paritario y menos sexista, que contribuya al empoderamiento de las mujeres, que se estima va a promover el crecimiento económico y el desarrollo.

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos, se debe de garantizar el acceso y estancia a la educación libre de cualquier tipo de violencia de género, ya que el objetivo actual ya no radica completamente en promover la educación en niñas y mujeres, la cual representaba una de las principales preocupaciones en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sino en brindarle a todas las niñas, adolescentes y mujeres que en la actualidad ya tienen la posibilidad de estudiar, un espacio seguro.

El objetivo de la presente iniciativa es lograr que en la Ciudad de México se puedan brindar las herramientas necesarias para erradicar la desigualdad y violencia entre los géneros, dentro y fuera del sector educativo, y la creación de un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las conductas, acciones u omisiones, dentro de la comunidad



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

educativa que dañen la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, contribuyendo a la existencia de espacios educativos seguros.

II. ANTECEDENTES

La presente iniciativa surge de la propuesta presentada en el Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, misma que fue turnada a la Comisión interna de Educación del mismo, cuyo dictamen fue aprobado en sentido positivo por el pleno de ese ejercicio ciudadano.

De acuerdo a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) a México en 2018, el país aún no ha logrado superar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y de los hombres en la familia y en la sociedad, parte de la arraigada cultura machista que traba el avance hacia la igualdad de género, por lo que recomienda la adopción de estrategias que ayuden a superar dichos rezagos.

De acuerdo al Diagnóstico Nacional sobre la Discriminación hacia las personas LGBTI en México, la educación es un pilar fundamental del desarrollo de una nación. Su objetivo fundamental es proporcionar a la población una formación plena que les ayude a estructurar su identidad y a desarrollar sus capacidades para participar en la construcción de la sociedad, por lo que el sistema educativo debería posibilitar que los alumnos y alumnas reflexionen, construyan y pongan en práctica valores que faciliten la convivencia en sociedad.

Desde un enfoque psicológico, los primeros años de vida de un ser humano son cruciales para el futuro de esa persona, por lo que brindar la perspectiva adecuada es fundamental para la construcción de las personas con el perfil necesario para enfrentar los nuevos retos que se presentan en la sociedad e impactar positivamente a ésta.

Por lo anterior, resulta preocupante que de acuerdo al Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2016, año de su última actualización, el 30.6% de las mujeres mayores de quince años



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

han sufrido violencia en el ámbito escolar en la Ciudad de México, lo que coloca a la entidad federativa en el el tercer lugar a nivel nacional.

Con base en los datos de la encuesta citada, 12.6% de las mujeres en ese mismo rango de edad, han sufrido violencia emocional, 19% violencia física y 13.3% violencia sexual, todos en el ámbito escolar, cifras que están completamente relacionadas con que, de acuerdo a esta estadística, en la Ciudad de México la prevalencia de violencia contra las mujeres es en promedio un 79.8%, lo que la posiciona en el primer lugar a nivel nacional.

En 2016 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirmaba que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, el bullying afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria ya sea en escuelas públicas y privadas.

Esto mismo fue observado por la CEDAW en 2018, para o que recomendó incluir medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las niñas y mujeres en las instituciones educativas, especialmente la violencia sexual.

Con la finalidad de atender la problemática reflejada en estas cifras y cumplir con las observaciones emitidas, la presente iniciativa considera necesario la inclusión del enfoque en derechos humanos y perspectiva de género en los objetivos que debe de perseguir la educación en la Ciudad de México, en general y en sus diferentes niveles, dado que la escuela es el factor más importante al formar a una persona y esta debe de brindar una educación en igualdad de género que corrija cualquier tipo de inequidad social.

Es necesario que las nuevas generaciones conozcan las diferencias, inicialmente, entre sexo y género, que les permita entender que las diferencias biológicas no deben de constituir diferencias sociales, como tradicionalmente se ha creído y lo que ha causado las marcadas distinciones en cuanto a lo que se espera de una mujer o de un hombre, como comportamientos, intereses, metas, capacidades, entre otras, para que estos estereotipos no sean reproducidos, y con esto las personas adquieran diferentes destrezas y habilidades.

La presente propuesta además de ser parte de la solución a la violencia de género, resulta viable desde el punto de vista pedagógico, el cual sostiene una propuesta denominada



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

“coeducación”, que pretende reivindicar la igualdad de género reformando el modelo de transmisión de conocimiento y de las ideas desde la perspectiva de género, ya que, de acuerdo a Marina Subirats, la igualdad educativa no consiste únicamente en introducir a las niñas y mujeres en modelos educativos masculinos, sino “fusionar pautas culturales que anteriormente se consideraron específicas de cada uno de los géneros”.

Igualmente, se pretende que en todos los niveles educativos se implementen “Protocolos de atención a la violencia de género y sexual que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen estos tipos de violencias.

Un protocolo es un reglamento que determina procedimientos de actuación ante determinados casos, que compila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas. Un protocolo de atención a la violencia de género o violencia sexual debe ser un instrumento por el cual se guíen las actuaciones ante la sospecha, detección o denuncia de un caso que presuma contener las características necesarias para ser calificado como uno de estos tipos de violencia, las formas de atender a la víctima, las consecuencias que se ejercerán sobre la persona responsable y las medidas a seguir para prevenir la repetición de estos actos, así como las personas encargadas de guiar el protocolo.

De acuerdo al Protocolo de Actuación en situaciones de Violencia Física, Psicológica, Sexual, Acoso y Hostigamiento Sexual, creado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ante la sospecha o detección de alguna situación de violencia que involucre a la población estudiantil, se debe de identificar a la persona que ejerce la violencia y sobre quien la ejerce, las cuales pueden ser:

1. Persona estudiante que ejerce violencia sobre otra persona estudiante.
2. Personas directivas o profesoras que ejercen violencia sobre una persona estudiante.
3. Terceras personas ajenas al centro educativo que ejercen violencia sobre una persona estudiante, ya sea dentro o fuera de las instalaciones.

Se debe de atender a los principios de:

- Garantizar la protección.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

- Intervenir de manera eficaz, rápida y no precipitada.
- Discrecionalidad y confidencialidad.
- Interés Superior de las personas menores de edad.

Se debe identificar quién es la persona encargada de activar el protocolo, para lo cual la UNICEF recomienda que sea la persona que da cuenta del caso de violencia o la que es informada por la víctima o por una tercera persona, las cuales pueden ser personas docentes, directivas, administrativas, orientadoras o integrantes de equipos interdisciplinarios si los hubiere, y en los casos en donde el personal ajeno a la lista antes mencionada tenga conocimiento sobre un caso, su responsabilidad es informar a las personas responsables.

Es destacable la recomendación de que estas personas encargadas no necesariamente deben de ser expertas en el tema, en este caso la violencia de género y violencia sexual, basta con que tengan conocimiento sobre la temática, ya que la falta de experticia no debe de representar un obstáculo para cumplir los procedimientos.

La violencia de género en el entorno estudiantil es una expresión de los estereotipo y desigualdades por motivo de género existentes en la sociedad, concorde o expresado por la UNESCO, y cuenta con diversos tipos y modalidades, acorde a “La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto educativo, prácticas promisorias en 14 países de América Latina y El Caribe”, creado en alianza de ONU Mujeres y UNICEF, en el cual México fue uno de los países estudiados, las modalidades de violencia de género que se manifiestan en el entorno escolar pueden ser:

- **Violencia institucional:** acciones u omisiones que mantienen políticas y prácticas educativas basadas en la discriminación de género, abuso de poder, y que directa o indirectamente obstaculizan que las mujeres y niñas accedan a un entorno libre de violencia en el entorno educativo.
- **Violencia del personal docente hacia las mujeres y las niñas:** actos u omisiones basados en la discriminación y el abuso de poder, ya sea dentro o fuera del entorno escolar. Dentro de estas puede haber violencia psicológica, física, sexual o patrimonial.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

- **Violencia entre pares por razones de género:** acciones que causan daño físico, sexual, psicológico o patrimonial basados en discriminación o abuso de poder entre pares por razones de género, las cuales pueden ser por su sexo, su identidad genérica u orientación sexual, pueden realizarse dentro o fuera del entorno escolar.
- **Violencia alrededor de la escuela, incluida violencia en la pareja y/o en la familia:** que representan un desafío sustancial para la misión educativa.

La “Cartilla de Violencia de Género en las Escuela: Caminos para su prevención y superación”, creada por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, señala que también factores como el lenguaje, el currículum oculto de género, embarazos en las personas estudiantes, crean violencia de género en las escuelas.

Asimismo, el protocolo que se pretende regular debe de evitar la revictimización sobre las personas víctimas, es decir evitar que se sufra una repetición de las violencias al momento de denuncias o atravesar el proceso que impone el protocolo, para evitarla se debe de actuar de manera inmediata, iniciar el protocolo en cuanto se tenga sospecha de un caso de violencia, considerar en todo momento los derechos humanos de la persona afectada y mantener custodia y confidencialidad sobre la información del caso y la víctima.

Alrededor del mundo y de las instituciones del país se han comenzado a desarrollar e implementar protocolos que atienden estas problemáticas, tal es el caso del “protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM”, desarrollado por la Universidad Nacional Autónoma de México en 2016, que propone una serie de pasos para atender y sancionar los casos, a forma de llevarlo en un modelo juicio, dentro de las diversas innovaciones que contiene, presenta la figura de las “Personas Orientadoras” que son parte de la comunidad estudiantil y actúan como intermediarias de confianza para explicar el protocolo a las víctimas de violencia de género.

En Buenos Aires, Argentina se creó un protocolo general para las escuelas secundarias y establecimientos terciarios de toda la ciudad para situaciones de violencia de género y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género o su expresión, que busca impulsar un trato eficiente ante situaciones de violencia que excluyan, restrinjan, limiten, degraden, ofendan o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

que se pueda abordar de forma adecuada las consultas y denuncias que reciban, y diferencias el procedimiento a seguir dependiendo de si la víctima es mayor o menor de edad.

España cuenta igualmente con un Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo desde el 2011, mismo que es una obligación implementar de acuerdo al artículo 14 de la Ley 13/2007, que indica que todas las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos y de consejos escolares deberán adoptar estos protocolos, el cual involucra a la familia como parte del procedimiento y de las medidas.

En 1994, el entonces Secretario de Educación Pública, José Ángel Pescador Osuna emitió una circular a todo el personal de educación dando como punto prioritario la protección a menores y rechazando cualquier acto delictivo o de naturaleza sexual cometido contra menores dentro de los planteles educativos por personal de la secretaría y presentando como consecuencia inmediata la destitución y aplicación de sanciones penales y es hasta 1999 que surge la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil (UAMASI) como un programa perteneciente a la SEP, fue hasta el gobierno de Vicente Fox que se consolida como una unidad de investigación, cuya finalidad es la de coadyuvar a la erradicación del maltrato y abuso sexual infantil al interior de las escuelas con implementación de talleres preventivos, cursos a docentes, sugerencias, sin embargo, en ningún momento se establecen sanciones sobre el personal acusado.

En 2010 se elaboró e inició la aplicación de un Protocolo de Intervención para unificar criterios y estandarizar la intervención de los especialistas encargados de sustanciar los casos y se determinó utilizar un solo informe de intervención. La mayor parte de denuncias hechas ante la UMASI se refieren a conductas donde el agresor es un adulto que forma parte de del personal escolar, debe entenderse que el personal escolar no sólo es integrado por docentes y directivos, sino que también comprende a orientadores, prefectos, conserjes, veladores e intendentes.

Es necesario que además de implementar los protocolos, estos sean observados por las autoridades y la población, con la finalidad de verificar su funcionamiento y los resultados que se obtengan, así como garantizar su publicidad que permita que la comunidad estudiantil lo conozca y pueda aplicarlo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

Por lo anteriormente expuesto, se hace la siguiente:

III. PROPUESTA

Se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta
<p>TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 8. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 8. La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y deberá contar con enfoque en Derechos Humanos y perspectiva de género; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p>
<p>Artículo 9. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 9. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno de la Ciudad de México, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

a) a g) ...	a) a h) ... i) Garantizará la seguridad en los espacios educativos, a través de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual, que se implementarán de manera obligatoria.
<p>Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XXIII ...</p> <p>XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.</p> <p>XXV a XXVI ...</p>	<p>Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XXIII ...</p> <p>XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia las mujeres, implementando la perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia de género y sexual;</p> <p>XXV a XXVI ...</p> <p>XXVII. Garantizar, desarrollar y promover los espacios seguros en las zonas escolares, para el adecuado funcionamiento de ello se creará un protocolo de atención a la violencia de género y sexual que tendrá un carácter de obligatorio.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

<p>Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones: I a XXIX... XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno. XXXI a XL ...</p>	<p>Artículo 13. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: I a XXIX... XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los y las escolares, maestros, maestras y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno. XXXI a XXXIX ... XL. Implementar y supervisar de manera obligatoria protocolos de atención a la violencia de género y sexual en las escuelas de educación básica, media superior y superior. Dichos protocolos deben incluir acciones de prevención, atención, sanción, reparación de los daños y acompañamiento que coadyuven a la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, los cuales no deberán de ser revictimizantes, además la Secretaría deberá de llevar un registro de todas las denuncias y su estatus. XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO</p> <p>Artículo 16. 6. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO</p> <p>Artículo 16. El alumnado es la razón de ser del sistema educativo. Son personas sujetas activas en el proceso formativo, tanto en lo</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

<p>como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.</p>	<p>individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad, la democracia y la cultura de no violencia hacia las mujeres, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.</p>
<p>Artículo 17. El educador es un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza- aprendizaje: por lo tanto, debe contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que le permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrá libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia y justicia social.</p>	<p>Artículo 17. Las personas educadoras son un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza-aprendizaje; por lo tanto, deben contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que les permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrán libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos, cuando estos vayan de acuerdo a los principios que la presente ley indica. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en la población estudiantil los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia, justicia social, igualdad sustantiva y la no violencia de cualquier tipo hacia las niñas y mujeres.</p>
<p>Artículo 21. Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores del Sistema Educativo del Distrito Federal, tienen como función apoyar la labor de maestros y estudiantes y garantizar que</p>	<p>Artículo 21. Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores del sistema educativo de la Ciudad de México, tienen como función apoyar la labor de maestras, maestros y personas estudiantes, y garantizar que las</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

las dependencias a su cargo cumplan con los fines que les corresponden.	dependencias a su cargo cumplan con los fines que les corresponden, asegurando espacios seguros y libres de cualquier tipo de violencia hacia las niñas y mujeres.
Artículo 22. Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno del Distrito Federal son instancias de participación social, que tienen como finalidad coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos.	Artículo 22. Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno de la Ciudad de México son instancias de participación social, que tienen como finalidad coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todas las personas, garantizando que las escuelas sean espacios seguros y libres de cualquier tipo de violencia para las niñas y mujeres y toda la comunidad educativa.
CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN INICIAL	CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN INICIAL
Artículo 39. El Gobierno del Distrito Federal creará los planteles necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres o tutores que sus hijos o pupilos accedan a ella.	Artículo 39. El Gobierno de la Ciudad de México creará los planteles necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres, madres, tutoras o tutores que sus hijos, hijas, pupilas o pupilos accedan a ella, garantizando espacios seguros y libres de violencia de género y sexual.
CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN BÁSICA
Artículo 40. La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del adolescente; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente	Artículo 40. La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes ; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes, habilidades, conciencia de género y sensibilización en derechos humanos , que



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

<p>y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.</p>	<p>les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas y sociales.</p>
<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos. La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables</p>	<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral de las niñas y niños. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a las y los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos la conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos. La educación primaria debe introducir a las y los educandos al conocimiento integral de su cuerpo, la sexualidad y el género, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p> <p>La educación primaria debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

	<p>Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.</p>
<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas. La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral de las y los educandos, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.</p> <p>La educación secundaria debe profundizar en el alumnado el conocimiento sobre la sexualidad, el género, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.</p> <p>La educación secundaria debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.</p> <p>Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y violencia sexual.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</p>
<p>Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular. La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>Artículo 51. La educación media superior propiciará en las y los educandos la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará a la comunidad estudiantil para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular. La educación media superior reforzará los conocimientos de las y los educandos sobre la sexualidad, el género, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. La educación media superior debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

	<p>Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.</p>
<p align="center">CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 60. La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Distrito Federal y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y la promoción y organización de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p>	<p align="center">CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Artículo 60. La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a las personas profesionales requeridos para el desarrollo de la Ciudad de México y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y la promoción y organización de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p> <p>La educación superior debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.</p> <p>Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES	TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES
<p>Artículo 108. La Secretaría de Educación del Distrito Federal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:</p> <p>I a III ...</p>	<p>Artículo 108. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando las personas solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes.</p>

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 8, 9, 10 fracción XXIV, 13 fracción XXX y XL, 16, 17, 21, 22, 39, 44, 45, 51, 60 y 108. Se adiciona la fracción i del artículo 9, fracción XXIX del artículo 10, fracción XLI del artículo 13, tercer y cuarto párrafo del artículo 44, tercer y cuarto párrafo del artículo 45, tercer y cuarto párrafo del artículo 51, segundo y tercer párrafo del artículo 60, y la fracción IV del artículo 108, todos de la Ley de Educación del Distrito Federal.

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8. La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa y deberá contar con enfoque en Derechos Humanos y perspectiva de género; se



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Artículo 9. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno de la Ciudad de México, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales;
- d) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales;
- e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;
- f) Fomentará la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- h) Combatir el bajo rendimiento escolar mediante el diseño de estrategias e implementación de programas de refuerzo escolar, apoyos y demás políticas acorde con las necesidades y los perfiles de los estudiantes, familias y escuelas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

i) Garantizará la seguridad en los espacios educativos, a través de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual, que se implementarán de manera obligatoria.

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.

IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.

V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.

VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convenir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.

VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.

VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.

X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.

XI. Promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad.

XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

XV. Desarrollar, a través de la educación física, y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable.

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. Prevenir y combatir el suicidio, la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar; instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físico-deportiva.

XVIII. Promover y fortalecer la educación ambiental a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

XIX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXI. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias;

XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;

XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia las mujeres, implementando la perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia de género y sexual;

XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXVI. Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud;

XXVII. Contribuir al desarrollo de la personalidad y autonomía en el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del impulso de aptitudes, valores, potencialidades; y

XXVIII. Promover la educación vial, a través de actividades extracurriculares y acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía y respeto a los derechos humanos. Asimismo, que se difundan materiales sobre educación vial;

XIX. Garantizar, desarrollar y promover los espacios seguros en las zonas escolares, para el adecuado funcionamiento de ello se creará un protocolo de atención a la violencia de género y sexual que tendrá un carácter de obligatorio.

Artículo 13. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial; atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación media superior, así como la superior. La educación media superior y la superior se prestará en forma concurrente con la Federación.

IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad.

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.

IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos del Distrito Federal.

X. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la república, de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 Constitucional.

XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

- XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.
- XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley.
- XIV. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.
- XV. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa.
- XVI. Instalar los Consejos de Educación de centro escolar, de zona, delegacionales y del Distrito Federal.
- XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.
- XVIII. Convocar cada tres años, a Congresos Educativos Ordinarios y cuando sea necesario a Congresos Educativos Extraordinarios con amplia participación social.
- XIX. Editar libros y producir materiales didácticos distintos de los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la federación.
- XX. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación.
- XXI. Promover la investigación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo.
- XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos.
- XXIII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

XXIV. Impulsar la educación tecnológica, así como la investigación científica y tecnológica, de manera concurrente con la federación.

XXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXVI. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos.

XXVII. Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, de educación vial, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos;

XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los y las escolares, maestros, maestras y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados.

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

XXXIII. Promover y supervisar la realización de actos cívicos escolares que fortalezcan la identidad nacional, fomenten la solidaridad internacional y formen en los educandos actitudes de compromiso para la consolidación de una nación soberana e independiente.

XXXIV. Otorgar reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza.

XXXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXXVI. Establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes.

XXXVII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en el Distrito Federal para definir prestaciones salariales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes.

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia;

XL. Implementar y supervisar de manera obligatoria protocolos de atención a la violencia de género y sexual en las escuelas de educación básica, media superior y superior.

Dichos protocolos deben incluir acciones de prevención, atención, sanción, reparación de los daños y acompañamiento que coadyuven a la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, los cuales no deberán de ser revictimizantes, además la Secretaría deberá de llevar un registro de todas las denuncias y su estatus.

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 16. El alumnado es la razón de ser del sistema educativo. Son personas sujetas activas en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad, la democracia y la cultura de no violencia hacia las mujeres, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.

Artículo 17. Las personas educadoras son un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza-aprendizaje; por lo tanto, deben contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que les permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrán libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos, cuando estos vayan de acuerdo a los principios que la presente ley indica. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en la población estudiantil los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia, justicia social, igualdad sustantiva y la no violencia de cualquier tipo hacia las niñas y mujeres.

Artículo 21. Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores del sistema educativo de la Ciudad de México, tienen como función apoyar la labor de maestras, maestros y personas estudiantes, y garantizar que las dependencias a su cargo cumplan con los fines que les corresponden, asegurando espacios seguros y libres de cualquier tipo de violencia hacia las niñas y mujeres.

Artículo 22. Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno de la Ciudad de México son instancias de participación social, que tienen como finalidad coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todas las personas, garantizando que las escuelas sean espacios seguros y libres de cualquier tipo de violencia para las niñas y mujeres y toda la comunidad educativa.

Artículo 39. El Gobierno de la Ciudad de México creará los planteles necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres, madres, tutoras o tutores que sus hijos, hijas, pupilas o pupilos accedan a ella, garantizando espacios seguros y libres de violencia de género y violencia sexual.

Artículo 40. La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes, habilidades, conciencia de género y sensibilización en



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

derechos humanos, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas y sociales.

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral de las niñas y niños. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a las y los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos la conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

La educación primaria debe introducir a las y los educandos al conocimiento integral de su cuerpo, la sexualidad y el género, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

La educación primaria debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.

Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.

Artículo 45. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral de las y los educandos, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, el género, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

La educación secundaria debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.

Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.

Artículo 51. La educación media superior propiciará en las y los educandos la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará a la comunidad estudiantil para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

La educación media superior reforzará los conocimientos de las y los educandos sobre la sexualidad, el género, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

La educación media superior debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.

Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.

Artículo 60. La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a las personas profesionales requeridos para el desarrollo de la Ciudad de México y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

la difusión de la cultura y la promoción y organización de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

La educación superior debe promover la igualdad entre mujeres y hombres, la conciencia género, la cultura de no violencia hacia las mujeres y la eliminación de todas las formas de violencia, la discriminación y los estereotipos de género.

Debe garantizar espacios seguros, a través de la implementación obligatoria de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y sexual.

Artículo 108. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando las personas solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente ley.
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.
- III. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- IV. Protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor circulación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ciudad de México a 19 de agosto de 2020

TERCERO. - A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de los ciento veinte días hábiles para el inicio de su aplicación.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de agosto de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**